

DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN PARA MODIFICAR LA ORDEN DE COMPRA N° 43752 DE 2019, DOTACIÓN CENTROS DE CONVIVENCIA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE DOTACIONES ESCOLARES II CCE3-912-1-AMP-2019 – NÚMERO DE PROCESO CCENEG-016-1-2019 CON RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN

El Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones, en su calidad de Supervisor de la orden de compra 43752 de 2019 y, considerando:

1. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., ordena: “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios: Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.
2. Que al amparo del Acuerdo Marco de Precios, se inició con el evento de solicitud de cotización, en donde los Proveedores del Servicio de adquisición de Dotación para el funcionamiento de los Centros de Convivencia a Nivel Nacional enviaron sus cotizaciones y una vez recibidas, se realizó el análisis comparativo, eligiendo la cotización que ofreció el servicio en todas las sedes requeridas con menor precio:

REGION COBERTURA	REGIONALES	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA
1	Valledupar, Montería, Mosquera, Villavicencio y Pasto	RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN	OC 43752 de 2019

3. Que resultado de lo anterior, se aprobó la orden de compra No. 43752 de 2019, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA SENA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE DOTACIONES ESCOLARES II”**, cuyo plazo de ejecución se definió para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.285.735.20) M/CTE.**
4. Que a la presente orden de compra, por solicitud del proveedor RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN se le han elaborado tres prórrogas a saber: **a.** La prórroga No. 1 hasta el día treinta (30) de enero de 2020. **b.** La prórroga No. 2 hasta el día 12 de marzo de 2020. **c.** La prórroga No. 3 hasta el 28 de abril de 2020.
5. Que a la fecha el presente contrato se ha ejecutado presupuestalmente de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

1. DATOS CONTRACTUALES

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRACTUAL	
Objeto Contractual	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA SENA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE DOTACIONES ESCOLARES II
Valor inicial	\$21.285.735.20
Valor total	\$21.285.735.20
Plazo	El plazo de ejecución de la Orden de Compra será incluida prórroga hasta el 28 de junio de 2020.
Supervisión	La supervisión de la Orden de Compra es ejercida por Hector Javier Guevara Peñaloza, designado por el Director Administrativo y Financiero – Dr. Wilson Javier Rojas Moreno.

2 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

PERIODO DE FACTURACIÓN	NUMERO DE ELEMENTOS ENTREGADOS Y FACTURADOS	TOTAL FACTURADO
2019 – 2020		
DICIEMBRE-ABRIL	1548	\$0,0

3 CRONOGRAMA DE ENTREGAS

REGIONAL	CENTRO	PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA ENTREGA	ESTADO
Cesar	Centro Biotecnológico del caribe	NEVERA NO FROST 300 - 340 LITROS	1	10/02/2020	ENTREGADO
		CUCHARA	90	10/02/2020	ENTREGADO
		TENEDOR	90	10/02/2020	ENTREGADO
		CUCHILLO	90	10/02/2020	ENTREGADO
		PLATO HONDO	25	10/02/2020	ENTREGADO
		PLATO PANDO GRANDE	25	10/02/2020	ENTREGADO
		PLATO PANDO PEQUEÑO	25	10/02/2020	ENTREGADO
Córdoba	Centro Agropecuario y de Biotecnología el porvenir	NEVERA NO FROST 300 - 340 LITROS	2	11/02/2020	ENTREGADO
		CUCHARA	200	11/02/2020	ENTREGADO
		TENEDOR	200	11/02/2020	ENTREGADO
		CUCHILLO	200	11/02/2020	ENTREGADO
		PLATO HONDO	200	11/02/2020	ENTREGADO
		PLATO PANDO GRANDE	200	11/02/2020	ENTREGADO

		PLATO PANDO PEQUEÑO	200	11/02/2020	ENTREGADO
Cundinamarca	Centro de Biotecnología Agropecuaria	NEVERA NO FROST 300 - 340 LITROS	1	5/02/2020	PENDIENTE
Nariño	Centro Internacional de Producción Limpia	NEVERA NO FROST 300 - 340 LITROS	1	10/02/2020	PENDIENTE
		CUCHARA	15	10/02/2020	PENDIENTE
		TENEDOR	15	10/02/2020	PENDIENTE
		CUCHILLO	15	10/02/2020	PENDIENTE
		PLATO HONDO	15	10/02/2020	PENDIENTE
		PLATO PANDO GRANDE	15	10/02/2020	PENDIENTE
		PLATO PANDO PEQUEÑO	15	10/02/2020	PENDIENTE
Meta	Centro Agroindustrial Sede el Hachón	NEVERA NO FROST 300 - 340 LITROS	3	13/02/2020	PENDIENTE

2. ACCIONES DE CARÁCTER LEGAL

Las acciones de carácter legal que se ejercen a través de la Supervisión del Contrato, son los siguientes:

- Revisar el cumplimiento de las obligaciones de aportes al sistema general de seguridad social, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales.
- Verificar para la Orden de Compra, que esté conforme a los reglamentos establecidos, expidiéndose así recibo a satisfacción de los servicios.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CHECK LIST

No.	DESCRIPCIÓN	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Proveer los relacionados en la respectiva Orden de Compra.	X			Que una vez revisado por la supervisión la cantidad de elementos a entregar en la Región 1, equivalentes a mil seiscientos cuarenta y tres (1643) unidades de las cuales se han entregado mil quinientas cuarenta y ocho (1548) unidades, se puede establecer la necesidad de modificar la presente Orden de Compra en el sentido de extender los tiempos de entrega de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Marco. Lo anterior con el fin de garantizar que los centros y aprendices cuenten con un servicio adecuado y cumplan con las condiciones de calidad encaminadas a favorecer al estudiante.
2	Todas las demás que de acuerdo con la Ley y la naturaleza de la Orden de Compra.	X			No se presentaron novedades con esta Obligación.

6. Que el proveedor RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN, a través de su representante legal, señor Rafael Bejarano Gualdron, mediante comunicación del 23 de abril de 2020, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha, solicita se prorrogue el plazo de ejecución contractual, por tiempo estimado de dos (2) meses adicionales más es decir hasta el día veintiocho (28) de junio de 2020, esto ya que como es de conocimiento público, desde el pasado mes de marzo de 2020, enfrentamos hechos naturales y de fuerza mayor (Covid--19) que han afectado el curso normal de nuestras labores, por consiguiente, el Decreto 457 del 2020 que ha ordenado el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en el territorio nacional como medida sanitaria para evitar la propagación del nuevo virus Covid- 19. A lo anterior, se suma el hecho de por qué, por ordenanza legal de las autoridades Nacionales, nos hemos visto frente a la paralización inmediata y directa de las operaciones administrativas.

Según este Decreto Presidencial el transporte está restringido para llevar a cabalidad el contrato, y como es de conocimiento público se ha extendido hasta el 11 de mayo del presente año.

7. Los anteriores datos toman especial relevancia tras la decisión del Ministerio de Salud y Social quien mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos

Posteriormente dicha medida fue reforzada por la Presidencia de la Republica mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, cuyo artículo primero reza:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Por otro lado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio ampliando el mismo en 14 días en todo el territorio colombiano, el cual regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus covid-19.

Posteriormente el día lunes 20 de abril de 2020 el Gobierno Nacional anunció a través de los diferentes medios de comunicación que el Aislamiento Preventivo Obligatorio se extenderá hasta el 11 de mayo, y destacó que para avanzar en la recuperación de vida productiva en el país serán liberados los sectores de construcción y de manufacturas, bajo rigurosos criterios de evaluación y responsabilidad.

Igualmente, en su alocución manifestó:

"Hemos tomado la decisión de extender ese aislamiento preventivo obligatorio, inicialmente hasta el 11 de mayo", dijo el mandatario en una declaración desde la Casa de Nariño, sede de la presidencia"

Por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11

de mayo, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada hasta el próximo 30 de mayo para enfrentar la pandemia del covid-19.

8. Que el suscrito supervisor estudiada la solicitud efectuada por el contratista, y acogiendo las medidas sanitarias ante la emergencia declarada en el país y las directrices anunciadas por el Presidente de la República el día 15 de marzo a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en relación con la protección de la Salud de todos los colombianos frente al COVID-19, donde se amplió y estableció el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio colombiano en 14 días en todo el territorio colombiano, el cual regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, y su posterior ampliación mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 donde el Gobierno Nacional anunció que el Aislamiento Preventivo Obligatorio se extenderá inicialmente entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo, por lo que se encuentren procedente prorrogar la Orden de Compra, hasta tanto sea superada la situación de emergencia sanitaria que la origina, y se restablezca el orden público.

Ahora bien, teniendo de presente que el Gobierno Nacional contempla la posibilidad de ampliar los términos inicialmente previstos para el periodo de aislamiento preventivo obligatorio¹, el suscrito supervisor encuentra procedente, hacer extensivo el término de prórroga hasta el próximo 28 de junio de 2020, fecha en la cual estimamos podrán ser superadas las causas de emergencia sanitaria que originan la misma, sin que dicho término genere ruptura de la ecuación contractual para alguna de las partes o implique mayores costos para la Entidad estatal, hecho que es conocido y aceptado por el contratista.

9. El suscrito supervisor de la Orden de Compra No. 43752 de 2019 suscrito con la RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN identificada con Nit No. 91.488.772-3, recomienda al Ordenador del gasto:

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

1. Prorrogar la Orden de Compra No. 43752 de 2019 suscrito con la RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN identificada con Nit No. 91.488.772-3, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el próximo veintiocho (28) de junio de 2020.

¹ Tomado de <https://www.infobae.com/america/agencias/2020/04/21/colombia-amplia-confinamiento-hasta-el-11-de-mayo-por-pandemia/>

2. Con la suscripción del presente documento, las partes declaran que la modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, por tanto, declaran que la ecuación contractual se mantiene vigente y en los términos inicialmente pactados.
3. El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.
4. Las demás condiciones no modificadas mediante el correspondiente otrosí, permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Dada en Bogotá, D.C., a los



HECTOR JAVIER GUEVARA PEÑALOZA
Supervisor Administrativo Contrato

Reviso y Aprobó:
Proyecto:

Jaime Antonio Restrepo Medina / Contratista Grupo servicios Generales y Adquisiciones
Camilo Ricardo Castaño Cruz/ Abogado Grupo servicios Generales y Adquisiciones

